



BUENOS AIRES, 13 SET 2011

VISTO el Expediente N° 55.426 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Fernando MASCI, matrícula n° 53.850, frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el presente con la denuncia efectuada por la Sr. Andrea Fabiana MARTINI, con motivo del rechazo del siniestro acaecido con fecha 06.04.2010 esgrimido por SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., relativo a la póliza 376915 (vigencia 05.01.2010 a 05.07.2010), cobertura en la que intermediara el Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Fernando MASCI.

Que ello sin perjuicio que el denunciante indica que abonó las seis cuotas correspondientes a la póliza 376915, conforme los comprobantes agregados a fs. 9/vta.

Que así obran agregados los 6 comprobantes correspondientes a la póliza 376915, asegurado Fabiana Andrea MARTINI, con vencimientos 12.01.2010, 12.02.2010, 12.03.2010, 12.04.2010, 12.05.2010, 14.06.2010 los que fueron abonados al productor de seguros Guillermo MASCI, con fecha 05.02.2010, 13.03.2010, 07.04.2010, 22.04.2010, 05/2010, 02.06.2010, y rendidos a la aseguradora con fecha 17.02.2010, 07.04.2010, 21.04.2010, 11.05.2010, 14.06.2010, 05.07.2010 respectivamente, debiendo tener en cuenta lo expresado por el productor ante la inspección actuante en cuanto a que se invirtieron los pagos las cuotas 2 y 3.

Que en definitiva el productor habría cobrado los importes correspondientes a las cuotas 1, 2, 3, 4 y 6 de la póliza 376915 emitida por SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., omitiendo haberlas rendido a la aseguradora en tiempo y forma –conforme surge del párrafo precedente- en



infracción a los artículos 10, inc. 1 ap. f) i) y 12 de la ley 22400, 55 de la ley 20091 y el punto 10.1.1. de la Resolución SSN nº 24828. Pudiendo importar las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que consecuentemente, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que por nota 14563, produjo descargo y ofreció prueba el Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Fernando MASCI, argumentos y ofrecimiento de prueba que fueron materia de un análisis pormenorizado en el dictamen obrante a fs. 133/5, cuyos términos integran la presente, donde se concluye que los mismos no tienen entidad para conmovir los hechos y encuadres legales conferidos a los mismos, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta además de la falta de antecedentes, la función específica del infractor, la gravedad de las faltas cometidas y el perjuicio que importa tanto para el asegurado como para la aseguradora la infracción relativa a la rendición de la cobranza.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante el dictamen de fs 133/5 , el que es parte integrante de la presente resolución.

Que los artículos 59, 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Rechazar la prueba testimonial e informativa ofrecida por el Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Fernando MASCI, matrícula nº 53850, por improcedente.

ARTICULO 2°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Guillermo Fernando MASCI, matrícula nº 53.850, una INHABILITACIÓN por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 3°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Superintendencia de Seguros de la Nación

ARTICULO 4º. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 5º. Regístrese, notifíquese a Sr. Guillermo Fernando MASCI (Dr. Ezequiel Fernando PLA) al domicilio sito en Perú 359, piso 3º oficina 307 (1067) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 6 0 8 8

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO